

# RESOLUCIÓN Nº 0 0 4 8 0 22 JUN 2007

Por la cual se decide una solicitud de legalización del desarrollo industrial PANAMCO INDEGA "COCA-COLA", actualmente INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS, ubicado en la antigua Carrera 2 # 24-86 de Fontibón, posteriormente Carrera 94 # 42-94 y actual Avenida Carrera 96 # 24C-94 de Bogotá D. C.

### EL SECRETARIO DISTRITAL DE PLANEACION

En uso de sus facultades legales, particularmente las conferidas por el artículo 4, literal n, del Decreto 550 de 2006, y

#### CONSIDERANDO

- 1. Que el Acuerdo 1 del 12 de febrero de 1986 ordenó la legalización de unos desarrollos urbanísticos existentes a la fecha de su sanción.
- 2. Que según aerofotografía 123 del vuelo C2233 del 11 de diciembre de 1985 del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi", aportada al trámite por los interesados, el desarrollo industrial PANAMCO INDEGA (Coca-cola), localizado en la Carrera 94 # 42-94 de Bogotá, D. C., antigua Carrera 2 # 24-86 de Fontibón, existía para entonces.
- 3. Que según los antecedentes que reposan en los archivos de la Secretaría Distrital de Planeación, en los expedientes ON 39615 y ON 48628 que corresponden al predio de la antigua Carrera 2 # 24-86 de Fontibón, y en las carpetas "Fontibón Embotelladora Bogota", "Fontibón Cocacola" y "Fontibón Mz 42-93"; dicho desarrollo industrial se originó en una planta embotelladora de bebidas gaseosas para la cual se concedió Licencia de Construcción Provisional por medio de la Resolución 063 de 1970 de la Junta de Zonificación Distrital, en cuya sesión Nº 6 del 18 de febrero de 1970 resolvió "autorizar a la División de Control de la Secretaría de Obras Públicas para que, previa la celebración del contrato de cumplimiento-constitución de la garantía de que trata el decreto No. 339/57, suscritos por el interesado a favor del Distrito Especial de Bogotá, expida la Licencia de Construcción provisional por el término de cinco (5) años, en favor de la



### Continuación RESOLUCIÓN Nº 0 480

2 2 JUN. 2007

Por la cual se decide una solicitud de legalización del desarrollo industrial PANAMCO INDEGA "COCA-COLA", actualmente INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS, ubicado en la antigua Carrera 2 # 24-86 de Fontibón, posteriormente Carrera 94 # 42-94 y actual Avenida Carrera 96 # 24C-94 de Bogotá D. C.

Embotelladora de Bogotá S. A., a fin de que por este acto administrativo se le permita levantar las instalaciones propias para dicha planta embotelladora"; así mismo, fijó en noventa (90) días de plazo para suscribir el contrato-garantía, so pena de la pérdida de validez de la autorización; y advirtió que "si dentro del plazo señalado de cinco (5) años la administración requiere del predio para la ejecución de la obra pública proyectada (Avenida Regional Longitudinal), se revocará de plano este ordenamiento, sin que haya lugar a reclamación alguna por parte del interesado". Dicha licencia provisional tuvo cinco (5) años de validez, quedó garantizada con el Contrato de Cumplimiento Nº 0517 del 17 de septiembre de 1970; y fue revalidada por otros cinco (5) años según las resoluciones 0248 de 1975, 0110 de 1976 y 0130 de 1976, garantizadas a su vez con el Contrato de Cumplimiento Nº 0032 del 15 de septiembre de 1976.

- 4. Que el Decreto 339 de 1957 "Por el cual se dictan normas para expedición de licencias de construcciones provisionales", invocado por la Junta de Zonificación Distrital en su sesión Nº 6 del 18 de febrero de 1970, estableció que el término de duración de una edificación provisional no podrá exceder de diez (10) años contados desde la fecha de expedición de la licencia, y que la misma deberá ser demolida al concluir el plazo otorgado en la licencia. No obstante lo anterior, la planta embotelladora de bebidas gaseosas fue ampliada y se construyeron otras edificaciones no autorizadas por la licencia provisional, según lo evidencian los siguientes antecedentes:
  - Oficio № 197 del 5 de enero de 1989, mediante el cual el Departamento Administrativo de Planeación Distrital - DAPD informó a los interesados que los usos del suelo vigentes en la Carrera 94 # 42-94 son los estipulados en el artículo 110 del Acuerdo 7 de 1979, teniendo en cuenta su ubicación en zona industrial según el plano correspondiente a escala 1:10.000, concepto que no autoriza ni legaliza construcción alguna.
  - Oficio Nº 3098 del 9 de febrero de 1994, mediante el cual el DAPD informó a los interesados sobre el deber de adelantar el trámite de desarrollo del predio de la Carrera 94 # 42-94, comenzando por su incorporación mediante la aprobación del plano topográfico, teniendo en cuenta que para el mismo no se ha adelantado ningún trámite que determine su normatividad.
  - Oficio Nº 3852 del 18 de febrero de 1994, mediante el cual el DAPD confirmó el concepto contenido en el oficio Nº 3098 de febrero 9 de 1994.

2



# Continuación RESOLUCIÓN Nº 0 0 4 8 0 22 JUN. 2007

Por la cual se decide una solicitud de legalización del desarrollo industrial PANAMCO INDEGA "COCA-COLA", actualmente INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS, ubicado en la antigua Carrera 2 # 24-86 de Fontibón, posteriormente Carrera 94 # 42-94 y actual Avenida Carrera 96 # 24C-94 de Bogotá D. C.

- Oficio Nº 8462 del 5 de mayo de 1994, mediante el cual el DAPD ratificó el oficio Nº 3098 de febrero 9 de 1994 donde se indica que el predio no ha efectuado el proceso de urbanización, procedimiento previo al concepto de uso solicitado.
- Oficio Nº 10807 del 24 de mayo de 1995, mediante el cual el DAPD informó a los interesados la zonificación del predio de la Carrera 94 # 42-94, D ZID A3 E. MET y D ZID A2 según el plano oficial de zonificación y tratamientos a escala 1:5000 del Acuerdo 6 de 1990; la clasificación de la actividad que allí se desarrolla como industria de alto impacto ambiental y urbanístico Clase III, no permitida en el sector zonificado; la carencia de la respectiva licencia de construcción; y el deber de adelantar el trámite de desarrollo.
- Edicto fijado en lugar público del Departamento Administrativo de Planeación Distrital - DAPD, entre el 6 y el 20 de junio de 1995, para INDUSTRIAL DE GASEOSAS S. A., comunicando el contenido del oficio Nº 10807 del 24 de mayo de 1995.
- Resolución Nº 1406 del 5 de septiembre de 1995 "Por la cual se decide un Recurso de Reposición interpuesto contra el oficio Nº 10807 del 24 de mayo de 1995", expedida por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital.
- Oficio Nº 18178 SPU 1062-96 del 18 de noviembre de 1996, mediante el cual el DAPD informó al Comité Pro-Avenida Cundinamarca acerca del trazado de dicha avenida en el sector de Fontibón, y la realización de construcciones por parte de Coca-Cola sin la respectiva licencia.
- Oficio Nº 18842 SPU 1064-96 del 28 de noviembre de 1996, mediante el cual el DAPD informó al Veedor Distrital que el predio de Coca-Cola no ha solicitado licencia de construcción, anexándole copia del oficio Nº 18178 - SPU 1062-96 - del 18 de noviembre de 1996.
- Oficio Nº R4-97-0014 del 29 de enero de 1997 mediante el cual la Regional 4 del Departamento Administrativo de Planeación Distrital informó a la Alcaldía Local de Fontibón sobre la ilegalidad de la construcción de una planta de tratamiento de aguas residuales, en la Carrera 94 # 42-94 y en el lote contiguo, por carecer de la respectiva licencia.



### Continuación RESOLUCIÓN Nº 0 48 0

22 JUN. 2007

Por la cual se decide una solicitud de legalización del desarrollo industrial PANAMCO INDEGA "COCA-COLA", actualmente INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS, ubicado en la antigua Carrera 2 # 24-86 de Fontibón, posteriormente Carrera 94 # 42-94 y actual Avenida Carrera 96 # 24C-94 de Bogotá D. C.

- Oficio Nº 5604 del 14 de abril de 1997 con referencia 96120683307, mediante el cual el DAPD comunicó a los interesados la aceptación como predio en sí, del plano topográfico del predio "Coca Cola Embotelladora Norte" localizado en la Carrera 94 # 42-94, identificado con el número de archivo F 285/1-02; advirtiendo que tal aceptación no otorga licencia de construcción para edificaciones ni obras de urbanismo.
- 5. Que una vez surtida la incorporación cartográfica del predio, se adelantaron las siguientes gestiones:
  - Radicación 9708264 del 11 de junio de 1997, mediante la cual el Arquitecto Jaime Aragón Rozo adjuntó las aerofotografías certificadas del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi", Nº 123 del vuelo C2233 del 11 de diciembre de 1985 y Nº 2107 del vuelo R1131 de 1990-1991, en calidad de prueba de la existencia de las construcciones antes de 1986, según lo establecido por el artículo 7 del Decreto 700 de 1991; acompañadas de dos planos a escala 1:2000 que contienen, uno con las edificaciones existentes a la fecha y el otro, las edificaciones referidas a los años 1985, 1991 y 1997; todo ello con el fin de que el DAPD establezca la aplicabilidad del Decreto 700 de 1991 al caso.
  - Mediante memorando fechado el 14 de julio de 1997, la Subdirección de Medio Urbano del DAPD solicitó el concepto de la Subdirección Jurídica para precisar si el Acuerdo 1 de 1986 ordenó la legalización de la planta de gaseosas, dado que ésta se encuentra por fuera del ámbito definido en el artículo 2º de dicho Acuerdo para los desarrollos industriales de la localidad de Fontibón, que cubre aquellos "... localizados entre la Avenida del Centenario y el Río Bogotá".
  - Oficio Nº 8545 del 18 de julio de 1997, mediante el cual la Subdirección de Medio Urbano del DAPD informó al Arquitecto Jaime Aragón Rozo acerca de la consulta formulada a la Subdirección Jurídica para determinar la viabilidad de la legalización planteada mediante la radicación 9708264.
  - Escrito fechado el 29 de julio de 1997 con referencia "Consulta interpretación del Acuerdo 1 de 1986", mediante el cual la Subdirección Jurídica del DAPD conceptuó que no solamente son sujetos a legalización los desarrollos





## Continuación RESOLUCIÓN Nº 0 0 4 8 0 22 JUN 2007

Por la cual se decide una solicitud de legalización del desarrollo industrial PANAMCO INDEGA "COCA-COLA", actualmente INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS, ubicado en la antigua Carrera 2 # 24-86 de Fontibón, posteriormente Carrera 94 # 42-94 y actual Avenida Carrera 96 # 24C-94 de Bogotá D. C.

enumerados en el Acuerdo 1 de 1986, "sino que también lo son todos aquellos que estaban consolidados cuando se profirió el estatuto enunciado". Lo anterior, con base la orden contenida en el artículo 1º de dicho Acuerdo, en la definición de desarrollo urbano adoptada por el artículo 1º de la Resolución 024 de 1987 expedida por la Junta de Planeación Distrital (Corporación suprimida por el Decreto 1421 de 1993); y en el artículo 240 del Acuerdo 6 de 1990.

- Oficio Nº 2-979096 del 11 de agosto de 1997, mediante el cual DAPD informó al Arquitecto Jaime Aragón Rozo que el Acuerdo 1 de 1986 cobija la legalización planteada en su consulta radicada el 11 de junio de 1997 con el número 9708264, siempre y cuando se surta el debido proceso, cumpliendo los requisitos establecidos por el Decreto 688 de 1996 del cual se le anexó copia. Se advierte en dicha comunicación que "Podrán ser objeto de legalización únicamente aquellas partes del desarrollo que hayan existido con anterioridad a la fecha de sanción del Acuerdo 1 de 1986, siempre y cuando no sean objeto de afectaciones viales, reservas u otro tipo de áreas protegidas por ser parte del Primer Nivel de Zonificación...".
- Radicaciones 97-1-13159 y 97-1-17530 del 4 de septiembre y del 28 de octubre de 1997, mediante la cual el Arquitecto Jaime Aragón Rozo allegó el poder especial otorgado por el representante legal de INDUSTRIAL DE GASEOSAS S. A., para adelantar el trámite de legalización ante el DAPD.
- Oficio 97-2-18978 del 12 de noviembre de 1997, mediante el cual el DAPD informó a INDUSTRIAL DE GASEOSAS S. A., acerca de la incorporación del predio a la cartografía del Departamento Administrativo de Catastro Distrital, según comunicación número 21530-3105-97 de dicha entidad.
- Oficio 97-2-20077 del 23 de diciembre de 1997, mediante el cual el DAPD remitió copia del oficio 97-2-18978 al Arquitecto Jaime Aragón Rozo, y le informó acerca de la revisión en curso y evaluación de los antecedentes del caso, destacando aquellos relacionados con el expediente ON 48628 y la licencia provisional concedida según Resolución 063 de 1970.
- Radicación 97-1-20874 del 5 de diciembre de 1997, oficio SCA-USM Nº 21123 de la Unidad de Seguimiento y Monitoreo del Departamento Técnico Administrativo



## Continuación RESOLUCIÓN Nº 0 48 0 22 JUN. 2007

Por la cual se decide una solicitud de legalización del desarrollo industrial PANAMCO INDEGA "COCA-COLA", actualmente INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS, ubicado en la antigua Carrera 2 # 24-86 de Fontibón, posteriormente Carrera 94 # 42-94 y actual Avenida Carrera 96 # 24C-94 de Bogotá D. C.

del Medio Ambiente - DAMA, mediante el cual se informó a la Regional 4 del DAPD que el Decreto 012 de 1994, que clasificaba las industrias en el Distrito Capital, fue derogado por el Decreto 772 de 1995; y que por lo tanto el concepto de impacto ambiental solicitado por dicha Regional no puede expedirse. Así mismo se informó que la competencia del DAMA consiste en identificar si la industria cumple o no cumple con la normatividad ambiental vigente.

- Radicación 98-1-24164 del 29 de enero de 1998, oficio SCA-USM Nº 1418 de la Subdirección de Calidad Ambiental del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, mediante el cual se informó a la Regional 4 del DAPD acerca de los antecedentes que esa entidad registra de INDUSTRIAL DE GASEOSAS S. A., concluyendo que cumple con los decretos 1594 de 1984 y 02 de 1983, pero que no está cumpliendo con lo exigido por el DAMA ya que no ha tramitado los correspondientes permisos para aire y vertimientos.
- Radicación 98-1-25598 del 16 de febrero de 1998, carta suscrita por el Arquitecto
  Jaime Aragón Rozo remitiendo "documentos ambientales que reposan en poder
  de Industrial de Gaseosas S. A., para completar documentación de legalización de
  edificios." Tales documentos corresponden a gestiones propias de Industrial de
  Gaseosas S. A., aparte del proceso de legalización ante el DAPD, consistentes en
  copias de una solicitud y resolución de permiso de exploración de aguas
  subterráneas otorgado por el DAMA, y copia de una carta de entrega de un Plan
  de Manejo Ambiental a dicha entidad.
- Oficio 98-2-25598 del 23 de febrero de 1998, dirigido al arquitecto Jaime Aragón Rozo por el DAPD, informándole que la documentación radicada el 16 de febrero de 1998 es insuficiente para el trámite de legalización, y que el concepto acerca del cumplimiento de la normatividad ambiental será solicitado por el DAPD directamente al DAMA.
- Radicación 1-1999-15594 del 13 de agosto de 1999, carta suscrita por el Arquitecto Jaime Aragón Rozo remitiendo copia del oficio SJ-ULA Nº 20749 de la Unidad Legal Ambiental del DAMA, mediante el cual se informó al interesado que dicha entidad dio viabilidad técnica para el desarrollo de un Plan de Manejo Ambiental; acompañada de copia del oficio 5604 del 14 de abril de 1997, ya reseñado.



### Continuación RESOLUCIÓN Nº 0 0 48 0

22 JUN. 2007

Por la cual se decide una solicitud de legalización del desarrollo industrial PANAMCO INDEGA "COCA-COLA", actualmente INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS, ubicado en la antigua Carrera 2 # 24-86 de Fontibón, posteriormente Carrera 94 # 42-94 y actual Avenida Carrera 96 # 24C-94 de Bogotá D. C.

- Oficio Nº 2-1999-16643 del 14 de septiembre de 1999 con referencia 1-1999-15594, dirigido al Arquitecto Jaime Aragón Rozo, acusando recibo de la copia del oficio SJ-ULA Nº 20749 del DAMA, e informándole sobre los antecedentes del caso, el estado del trámite y que para su continuación se debe aportar el plano de legalización elaborado con base en el plano topográfico número F 285/1-02.
- 6. Que el Arquitecto Jaime Aragón Rozo radicó ante el Departamento Administrativo de Planeación Distrital, el 25 de mayo de 2000 con el número 1-2000-25092, un plano de legalización elaborado con base en el plano topográfico número F 285/1-02, adjuntando una carta fechada el 11 de abril de 2000, suscrita por la Dra. Orietta Daza A., apoderada de los interesados, en la que solicita continuar el trámite de reconocimiento de las construcciones de PANAMCO COLOMBIA S. A., en la Carrera 94 # 42-94, invocando los artículos 30 y siguientes del Decreto 1052 de 1998. El plano así radicado tuvo el siguiente trámite:
  - Con el memorando Nº 3-2000-06013 del 16 de junio de 2000, la Subdirección de Planeamiento y Ordenamiento Urbano del DAPD solicitó a la Subdirección de Productividad Urbana, la revisión del plano en sus aspectos cartográfico y vial.
  - Con el memorando Nº 3-2000-06671 del 6 de julio de 2000, la Subdirección de Productividad Urbana informó a la Subdirección de Planeamiento y Ordenamiento Urbano el resultado de la revisión del plano en su aspecto cartográfico, manifestando que el estudio vial se realizará una vez se efectúen las correcciones indicadas por Cartografía. Las observaciones así formuladas fueron las siguientes:
    - "El plano presentado no registra la retícula de coordenadas."
    - "En el dibujo del plano topográfico no se registran los mojones que determinan: linderos generales del predio, zonas de reserva vial arterial, zonas de control ambiental, zonas de reserva por vías locales y zonas de cesión Tipo A."
    - "En el plano presentado se deben incorporar los siguientes cuadros: Cuadro de Mojones y Cesiones al Distrito para las siguientes zonas de cesión tipo A, de Control Ambiental y de reserva por vías locales, un Cuadro de Mojones para las zonas de reserva por el trazado de la Avenida Longitudinal de Occidente y un Cuadro General de resumen."



### Continuación RESOLUCIÓN Nº C 0 4 8 0 2 2 JUN 2007

Por la cual se decide una solicitud de legalización del desarrollo industrial PANAMCO INDEGA "COCA-COLA", actualmente INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS, ubicado en la antigua Carrera 2 # 24-86 de Fontibón, posteriormente Carrera 94 # 42-94 y actual Avenida Carrera 96 # 24C-94 de Bogotá D. C.

- "El formato del plano debe ajustarse según las indicaciones anotadas a lápiz sobre el mismo."
- "El plano presentado, en segundo original, presenta un desplazamiento de dibujo de acuerdo con la confrontación realizada con el original del plano topográfico número F 285/1-02."
- o "En cuanto al cálculo de las áreas de cesión por vías, es indispensable que se allegue el disquette con el archivo digital del plano."
- "En lo referente al estudio vial, no se realiza hasta tanto se presente el plano con la retícula de coordenadas y se solucionen los aspectos de desplazamiento. Es importante anotar que se debe requerir al interesado con el fin de determinar si el predio cuenta con el registro topográfico, elaborado por el IDU, que determine las zonas de reserva por el trazado de la ALO y si ya se realizó algún tipo de negociación con dicha entidad."
- Mediante oficio Nº 2-2000-32299 del 19 de julio de 2000 con referencia 1-2000-25092 y 3-2000-06671, la Subdirección de Planeamiento y Ordenamiento Urbano del DAPD devolvió al Arquitecto Jaime Aragón Rozo el plano de legalización con el fin de que se atiendan las observaciones formuladas por la Subdirección de Productividad Urbana, transcritas para tal efecto en dicha comunicación; advirtiendo que si no hay respuesta dentro de los dos meses siguientes a su recibo, radicando el plano corregido, se considerará que hubo desistimiento por parte del interesado según se contempla en el artículo 13 del Código Contencioso Administrativo.
- 7. Que mediante carta radicada el 18 de septiembre de 2000 con el Nº 1-2000-37734, el Arquitecto Jaime Aragón Rozo, entregó el plano de legalización corregido y los registros topográficos de la Avenida Longitudinal de Occidente realizados por el IDU, material que tuvo el siguiente trámite:
  - Mediante memorando 3-2000-09508 del 22 de septiembre de 2000, la Subdirección de Planeamiento y Ordenamiento Urbano del DAPD solicitó a la Subdirección de Productividad Urbana la revisión del plano corregido en sus aspectos cartográfico y vial.





22 JUN. 2007

## Continuación RESOLUCIÓN Nº 0 48 0

Por la cual se decide una solicitud de legalización del desarrollo industrial PANAMCO INDEGA "COCA-COLA", actualmente INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS, ubicado en la antigua Carrera 2 # 24-86 de Fontibón, posteriormente Carrera 94 # 42-94 y actual Avenida Carrera 96 # 24C-94 de Bogotá D. C.

- Mediante memorando del 16 de noviembre de 2000 con referencia 3-2000-09508, la Subdirección de Productividad Urbana del DAPD informó a la Subdirección de Planeamiento y Ordenamiento Urbano los resultados de las revisión del nuevo plano en su aspectos cartográfico y vial, cuyos resultados fueron los siguientes:
  - "Confrontados el plano topográfico F-285/1-02 con el plano presentado se determinó que el polígono que define el predio en el plano aceptado por la entidad no concuerda exactamente con el polígono descrito en el plano objeto de estudio, entre los siguientes mojones: E1, B1, M12, M13, M1, M6, M5 y M20."
  - "Existe diferencia entre el área total del terreno aceptada en el plano F 285/1-01, el área descrita en el cuadro de áreas del plano presentado y la calculada mediante el archivo gráfico del plano presentado en medio magnético."
  - o "Se debe revisar y corregir el amojonamiento para las siguientes áreas: trazado de la Avenida Longitudinal de Occidente, zona de control ambiental y zonas de reserva para la vía local que aparece determinada en el plano como carrera 1ª. Igualmente es conveniente revisar las áreas parciales de las citadas zonas."
  - "Los textos y las convenciones de dibujo en planta en cuanto a la definición de mojones y distancias deben ajustarse a un tamaño proporcional con la escala del plano con el fin de facilitar la lectura del mismo."
  - "Es importante mencionar que de acuerdo con las observaciones realizadas, por esta Subdirección mediante la referencia 3-2000-06013 y con el diálogo sostenido con el Arquitecto Germán Otero y los interesados en el trámite, se comentó que antes de proceder a realizar una nueva radicación se podía presentar el plano con el fin de realizar una revisión general y así evitar demoras innecesarias en el trámite."
  - "Respecto al estudio vial, se informa que sobre el plano de legalización se deben mantener todas las zonas de reserva para vías del plan vial local con sus respectivas secciones transversales, tal como aparecen señaladas en el plano topográfico código F-285/1-02 perteneciente al predio "Coca-cola" y en la plancha H-7 escala 1:2000 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi."

"En lo que respecta al trazado de la Avenida Longitudinal de Occidente (ALO), el que aparece señalado en el plano no coincide con el definido en el proyecto vial elaborado en agosto de 2000, por el consorcio INGETEC S. A. Ingenieros Consultores - LOUIS BERGER - CHEMAS Asesores Ltda. Abogados y CORREVAL S. A., según contrato IDU Nº 888/99, por lo cual es necesario que para la nueva radicación del plano de legalización,



## Continuación RESOLUCIÓN Nº C 0 4 8 0 22 JUN. 2007

Por la cual se decide una solicitud de legalización del desarrollo industrial PANAMCO INDEGA "COCA-COLA", actualmente INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS, ubicado en la antigua Carrera 2 # 24-86 de Fontibón, posteriormente Carrera 94 # 42-94 y actual Avenida Carrera 96 # 24C-94 de Bogotá D. C.

se presente el registro topográfico actualizado, el cual deberá ser solicitado por los interesados ante el Instituto de Desarrollo Urbano."

- Mediante oficio Nº 2-2001-05695 del 10 de abril de 2001, la Subdirección de Planeamiento y Ordenamiento Urbano del DAPD devolvió al Arquitecto Jaime Aragón Rozo el plano de legalización radicado con el número 1-2000-37734, solicitándole atender las observaciones formuladas por la Subdirección de Productividad Urbana, transcritas en dicho oficio para tal efecto. Por solicitud verbal del Arquitecto Jaime Aragón Rozo, se incluyeron aspectos relativos al régimen de transición del Plan de Ordenamiento Territorial — POT; a los antecedentes del desarrollo industrial en proceso de legalización; y a las cesiones tipo A bajo los parámetros normativos del Acuerdo 6 de 1990.
- 8. Que con carta radicada en el Departamento Administrativo de Planeación Distrital el 17 de febrero de 2003 con el número 1-2003-03736, el Arquitecto Jaime Aragón Rozo presentó un nuevo plano de legalización corregido, junto con otros documentos consistentes básicamente en una fotocopia de la escritura pública Nº 2557 otorgada el 11 de junio de 2001 en la Notaría Sexta de Bogotá, correspondiente a la venta efectuada por PANAMCO COLOMBIA S. A., al Instituto de Desarrollo Urbano IDU, de una franja de terreno que fue parte del predio objeto de la legalización, reservada para la Avenida Longitudinal de Occidente según trazado que estuvo vigente hasta junio de 2001; acompañada del certificado de matrícula inmobiliaria, carteras de campo y cálculos de topografía, plano en medio magnético, reducciones, y una carta suscrita por la apoderada general de Panamco Colombia S. A., relativa a la entrega de las cesiones y copias de la correspondencia cruzada entre la misma y el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público acerca del mismo tema. El nuevo plano se tramitó de la siguiente manera:
  - Con memorando fechado el 10 de marzo de 2003, la Subdirección de Planeamiento Urbano del DAPD solicitó a la Subdirección de Infraestructura y Espacio Público el estudio del material anexo a la radicación Nº 1-2003-03736 del 17 de febrero de 2003, en sus aspectos vial y cartográfico.
  - Con memorando fechado el 13 de mayo de 2003, la Subdirección de Infraestructura y Espacio Público del DAPD informó a la Subdirección de Planeamiento Urbano, los resultados del estudio cartográfico del nuevo plano, así:





## Continuación RESOLUCIÓN Nº 0 0 4 8 0 22 JUN. 2007

Por la cual se decide una solicitud de legalización del desarrollo industrial PANAMCO INDEGA "COCA-COLA", actualmente INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS, ubicado en la antigua Carrera 2 # 24-86 de Fontibón, posteriormente Carrera 94 # 42-94 y actual Avenida Carrera 96 # 24C-94 de Bogotá D. C.

- "Revisado cartográficamente el plano presentado con la plancha H-7 a escala 1:2000 del IGAC y el plano topográfico F 285/1-02 aceptado para los tres lotes que conforman la embotelladora de Coca-cola, se verificó que este se encuentra aceptable de conformidad con los requerimientos técnicos exigidos por el Departamento para la presentación de un plano en los aspectos netamente cartográficos tales como georreferenciación, cuadrícula de coordenadas, linderos, detalle de alrededores y soporte técnico del levantamiento topográfico."
- "No obstante lo anterior se tienen las siguientes observaciones que deberán ser atendidas por los interesados en el trámite para la impresión final del plano:
- Los textos del dibujo en planta que indican las coordenadas, los mojones, el acotamiento, las diferentes construcciones y elementos dentro y fuera de la planta se deben ajustar a un tamaño proporcional con la escala del plano, con el fin de facilitar la lectura del mismo.
- o La línea del lindero que define el área a legalizar debe estar definida en el plano por una pluma de un calibre mayor a las demás líneas y arcos del plano.
- o En la digitalización del plano se debe tener en cuenta el listado de layer y tipos de líneas anexo a este memorando.
- El plano debe contener un cuadro general de áreas y un cuadro de mojones y cesión de áreas al Distrito Capital en la forma y los items indicados a continuación:

ITEM	AREA (m²)	%
Area Bruta		
Area Neta		
Area de Cesión Tipo A		
Area de Cesión por vías locales		

CUADRO MOJONES Y CESION DE AREAS AL DISTRITO			
ITEM	MOJONES	AREA (m²)	
Cesión Tipo A	-		
Control Ambiental			
Via Local			
Ì			





### Continuación RESOLUCIÓN Nº C 0 4 8 0 22 JUN. 2007

Por la cual se decide una solicitud de legalización del desarrollo industrial PANAMCO INDEGA "COCA-COLA", actualmente INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS, ubicado en la antigua Carrera 2 # 24-86 de Fontibón, posteriormente Carrera 94 # 42-94 y actual Avenida Carrera 96 # 24C-94 de Bogotá D. C.

- Si la Gerencia de Tráfico, Transporte y Vías, determina que se deben dejar zonas de reserva adicionales para el trazado de la Avenida Longitudinal de Occidente, estas deben estar descritas en un cuadro denominado cuadro de mojones y zonas de reserva vial.
- Si dentro de los conceptos que emitan las empresas de servicios públicos para el trámite de legalización, se determinan zonas de reserva para proyectos de las mismas, estas también deben estar debidamente relacionadas en los cuadros de áreas descritos anteriormente.
- O En lo relacionado con el soporte jurídico del predio, escrituras públicas y certificados de tradición y libertad, se recomienda realizar el englobe de los tres lotes descritos en el plano topográfico F 285/1-02 y que corresponden básicamente al lindero general descrito en el plano presentado.

Es importante mencionar que para el trámite se aportó solamente la escritura correspondiente al predio denominado Argelia, La Carmelita, San Francisco descrito en el plano F 285/1-02."

"En lo referente al plano de Localización F 90/3-2, se informa que el representante legal de la compañía debe entregar las zonas de cesión descritas en dicho plano al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público y, en el momento en que la legalización del predio quede en firme, ordenar colocar una nota en el referido plano que indique que se reemplaza parcialmente por el nuevo plano en lo concerniente a las zonas privadas."

"Las exigencias de tipo vial que realice la gerencia de tráfico, Transporte y Vías deben tenerse en cuenta en la elaboración del plano final."

- Con memorando fechado el 14 de mayo de 2003, la Gerencia de Cartografía e Información Gráfica de la Subdirección de Infraestructura y Espacio Público del DAPD trasladó a la Gerencia de Tráfico, Transporte y Vías de la misma Subdirección, dos heliografías del plano anexo a la radicación Nº 1-2003-03736 del 17 de febrero de 2003 para efectos del correspondiente estudio vial.
- Con memorando fechado el 3 de junio de 2003, la Gerencia de Tráfico, Transporte y Vías de la Subdirección de Infraestructura y Espacio Público del DAPD informó a la Subdirección de Planeamiento Urbano los resultados del estudio vial, así:



## Continuación RESOLUCIÓN Nº 0 0 4 8 0

22 JUN. 2007

Por la cual se decide una solicitud de legalización del desarrollo industrial PANAMCO INDEGA "COCA-COLA", actualmente INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS, ubicado en la antigua Carrera 2 # 24-86 de Fontibón, posteriormente Carrera 94 # 42-94 y actual Avenida Carrera 96 # 24C-94 de Bogotá D. C.

- "Para el trazado de la Avenida Longitudinal de Occidente se ha señalado el paramento aprobado al IDU de acuerdo con los planos del proyecto de diseño geométrico para la Avenida ALO, en el estudio de Estructuración Técnica en junio de 2001. Por tanto, el IDU deberá definir si mantiene este paramento o el del registro topográfico 11317 elaborado en agosto de 1998."
- "En cuanto a la malla vial local principal que rodea al predio se definió la demarcación de las vías tipo V-6, V-5 y V-4 de 15.0, 18.0 y 24.00 metros de ancho, de acuerdo con los desarrollos existentes y proyectados en el sector. Así mismo se definieron las curvas de intersección entre la calle 44 A y la carrera 90 con radios de sardinel y demarcación de 8.0 y 4.0 metros y de la calle 44 A con la Avenida Longitudinal de Occidente con radios de sardinel y demarcación de 10.0 y 6.0 metros."
- "Para las curvas de conexión de la prolongación de la carrera 90 con la vía tipo V-5 de 18.0 metros se deben definir radios de demarcación de 6.0 metros y para la vía tipo V-4 con la Avenida Longitudinal de Occidente el radio de demarcación es de 30.0 metros."
- "El acceso al predio se debe plantear por las vías de carácter local de acuerdo con el orden establecido en el artículo 163º del Decreto 619 de 2000."
- Con memorando del 22 de septiembre de 2003, la Subdirección de Planeamiento Urbano del DAPD solicitó el concepto de la Subdirección Jurídica acerca de las implicaciones que sobre el trámite de legalización pueda tener la venta de la franja de control ambiental, reservada según el trazado anterior a junio de 2001.
- Con memorando SJ-1715-03 del 29 de septiembre de 2003, la Subdirección Jurídica del DAPD conceptuó que "es procedente continuar con el trámite de legalización del desarrollo industrial Embotelladora Norte Panamco - Indega (Coca-cola) ubicado en la Localidad de Fontibón, descontando previamente las áreas objeto de venta y transferencia. Es decir, ajustando para todos los efectos, el proyecto a las áreas reales." (Negrillas en el texto original).

El mismo concepto fue transmitido a la Dra. Orietta Daza Ariza por la Subdirección Jurídica del DAPD, mediante comunicación 2-2003-21361 del 7 de octubre de 2003 (SJ-1747-03), con referencia 1-2003-26452.



## Continuación RESOLUCIÓN Nº C 0 4 8 0 22 JUN. 2007

Por la cual se decide una solicitud de legalización del desarrollo industrial PANAMCO INDEGA "COCA-COLA", actualmente INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS, ubicado en la antigua Carrera 2 # 24-86 de Fontibón, posteriormente Carrera 94 # 42-94 y actual Avenida Carrera 96 # 24C-94 de Bogotá D. C.

- Con memorando 3-2004-00439 del 11 de febrero de 2004, la Gerencia de Tráfico, Transporte y Vías de la Subdirección de Infraestructura y Espacio Público del DAPD envió a la Subdirección de Planeamiento Urbano el concepto contenido en el memorando SJ 2319 del 16 de diciembre de 2003, mediante el cual la Subdirección Jurídica respondió algunos interrogantes planteados por la Subdirección de Infraestructura y Espacio Público con respecto a la exigencia de la franja de control ambiental de la Avenida Longitudinal de Occidente ALO, que de acuerdo con la normatividad del POT es aplicable a partir de su vigencia; junto con aclaraciones relacionadas con la legalización urbanística del desarrollo y el posterior reconocimiento de sus edificaciones.
- Mediante carta radicada el 2 de junio de 2004 con el número 1-2004-15955, la Dra. Orietta Daza Ariza, obrando como apoderada general de PANAMCO COLOMBIA S. A., solicitó el plano radicado con el número 1-2003-03736, junto con su correspondiente archivo magnético y las observaciones sobre sus aspectos vial y cartográfico formuladas por la Subdirección de Infraestructura y Espacio Público.
- Mediante oficio 2-2004-12998 del 16 de junio de 2004, la Subdirección de Planeamiento Urbano atendió la solicitud de retiro del plano; transcribió las observaciones consignadas en los memorandos de 13 de mayo y del 3 de junio de 2003 de la Gerencias de Cartografía e Información Gráfica y de Tráfico, Transporte y Vías; precisando además algunos aspectos normativos relacionados con la exigencia y dimensiones de la franja de control ambiental de la Avenida Longitudinal de Occidente, y con el reconocimiento de las construcciones.
- 9. Que mediante carta radicada el 21 de octubre de 2004 con el número 1-2004-31986, la Dra. Orietta Daza Ariza, apoderada general de PANAMCO COLOMBIA S. A., presentó a consideración del Departamento Administrativo de Planeación Distrital un nuevo plano de legalización y su correspondiente archivo en medio magnético, lo cual se tramitó de la siguiente manera:
  - Con memorando 3-2004-05421 del 27 de octubre de 2004, la Subdirección de Planeamiento Urbano del DAPD trasladó a la Subdirección de Infraestructura y Espacio Público el material anexo a la radicación 1-2004-31986 del 21 de octubre de 2004, para el estudio correspondiente en sus aspectos cartográfico y vial.



## Continuación RESOLUCIÓN Nº 0 48 0

22 JUN. 2007

Por la cual se decide una solicitud de legalización del desarrollo industrial PANAMCO INDEGA "COCA-COLA", actualmente INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS, ubicado en la antigua Carrera 2 # 24-86 de Fontibón, posteriormente Carrera 94 # 42-94 y actual Avenida Carrera 96 # 24C-94 de Bogotá D. C.

De este traslado se informó a la Dra. Orietta Daza Ariza con el oficio 2-2004-30237 del 23 de diciembre de 2004 con referencia 1-2004-32854, mediante el cual la Subdirección de Planeamiento Urbano del DAPD respondió a las apreciaciones y comentarios de la interesada con respecto al trámite, manifestándole que el mismo se adelanta siguiendo las pautas establecidas en el MAUAL DE PROCESOS Y CONTROL INTERNO del DAPD; y que únicamente cuando se cumplan las etapas previstas en dicho Manual, incluyendo la evaluación de las apreciaciones de la interesada, se adoptará la decisión que corresponda.

- Mediante memorando 3-2005-01779 del 31 de marzo de 2005, la Subdirección de Infraestructura y Espacio Público del DAPD formuló las siguientes observaciones al plano presentado en papel vegetal ("mantequilla") son las siguientes:
  - 1. "Se debe diferenciar en los cuadros de mojones y áreas del plano las cesiones al distrito de las zonas de reserva para el plan vial. Las cesiones al Distrito corresponden para este caso a las cesiones tipo A, las zonas de control Ambiental y las cesiones para completar el ancho de las vías locales (CL 44A, KR 93 y la vía contra el lindero sur del predio). Mientras que las reservas viales corresponden únicamente a las zonas que se deben dejar para la construcción de la Avenida Longitudinal de Occidente, ALO.

Es importante mencionar que se denominan afectaciones en el momento que haya transferencia del dominio al IDU de las áreas necesarias para la construcción de la vía, sino ha ocurrido esta, se denominan reservas viales."

- 2. "En el plano no hay indicación de las zonas de cesión tipo A y de la zona de control ambiental para el trazado de la ALO, tampoco hay claridad si se van a dejar las cesiones tipo A dentro del predio o no. Lo anterior, teniendo en cuenta lo indicado por esta Gerencia en el memorando de mayo 13 de 2003."
- 3. "Teniendo en cuenta que el predio por el costado oeste tiene una reserva para la ALO y un retroceso para el área del control ambiental, es conveniente que en el plano no aparezcan las construcciones que se tienen en esta parte del predio."
- 4. "No se acotaron las secciones transversales de las vías locales en el dibujo en planta del plano."
- 5. "En el dibujo en plantea (sic) del predio existen sobreposiciones de textos y líneas. Por tanto, se debe verificar este aspecto con el fin de facilitar la lectura del plano."



### Continuación RESOLUCIÓN Nº <u>C 0 4 8 0</u>

22 JUN. 2007

Por la cual se decide una solicitud de legalización del desarrollo industrial PANAMCO INDEGA "COCA-COLA", actualmente INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS, ubicado en la antigua Carrera 2 # 24-86 de Fontibón, posteriormente Carrera 94 # 42-94 y actual Avenida Carrera 96 # 24C-94 de Bogotá D. C.

"Teniendo en cuenta que algunas de las observaciones aquí relacionadas habían sido suscritas en una anterior comunicación, se sugiere que los interesados antes de realizar una nueva radicación se acerquen a la Gerencia de Cartografía de esta Subdirección, con el fin de que se realice una revisión previa al plano con el fin de facilitar el proceso de legalización que nos ocupa en cuanto a los aspectos de presentación del plano."

"Finalmente se informa que en el plano anexo se encuentran consignadas las observaciones antes relacionadas."

 Mediante memorando adjunto al 3-2005-01779 del 31 de marzo de 2005, con referencia 1-2004-31986 y 3-2005-05421, la Gerencia de Tráfico, Transporte y Vías solicitó transcribir el siguiente concepto en el oficio de respuesta:

"En la parte vial, se informa que revisada la plancha H-7 a escala 1:2000 y la malla vial existente y proyectada en el sector, se estableció que el planteamiento vial enviado no se ajusta con las zonas viales vigentes señaladas en el plano topográfico del predio (F285/1-02), por lo expuesto seguidamente:

Aunque para el corredor de la Avenida ALO se contemplan, tanto el paramento según el registro topográfico IDU Nº 11317 de agosto de 1998 como el paramento según proyecto IDU de 1998, sobre la mencionada avenida debe contemplar una franja de protección ambiental con un ancho no menor de 5.0 metros. Cabe anotar, que la definición de la línea de demarcación definitiva de la Avenida ALO a partir de la cual se debe considerar la franja en mención debe ser definida y/o confirmada por el IDU.

Sobre el costado norte, el predio debe considerar un retroceso por vía local para completar el ancho proyectado de la carrera 44 A como vía tipo V-5 con un ancho de 18.0 metros entre líneas de demarcación, tal como aparece en el plano F285/1-02.

Sobre el costado sur del predio se debe considerarla actualización vial del plano F149/1-02 (predio vecino Santa Teresa) con nota del 16 de septiembre de 2004 y referencia 1-2004-21509, según la cual, la vía tipo V-4 de 24 metros de ancho proyectada inicialmente sobre ese costado no presenta continuidad y se fracciona en un tramo como tipo V-4 con un ancho de 24.0 metros que remata en volteadero con radio de 13.0 metros entre líneas de demarcación y, el otro como vía tipo V-5 con un ancho de 18.0, tal como aparece señalado en el plano F285/1-02.



## Continuación RESOLUCIÓN Nº C 0 48 0

22 JUN. 2007

Por la cual se decide una solicitud de legalización del desarrollo industrial PANAMCO INDEGA "COCA-COLA", actualmente INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS, ubicado en la antigua Carrera 2 # 24-86 de Fontibón, posteriormente Carrera 94 # 42-94 y actual Avenida Carrera 96 # 24C-94 de Bogotá D. C.

Los radios de demarcación y sardinel para el cruce de las vías vehiculares mencionadas no se ajustan con los señalados en el plano F285/1-02, por tanto, se debe hacer el ajuste correspondiente.

Dado que en el proyecto enviado no se encuentra claramente definido, el acceso vehicular al predio debe atender lo dispuesto en el artículo 182 del Decreto 190 de 2004 (Compilación del POT); es decir, se debe plantear por vías locales y demás consideraciones dependiendo del uso a implantar o legalizar sobre el predio. Igualmente, atendiendo lo establecido en los artículos 26 y 74 del Decreto 323 de 1993; es decir, el acceso debe estar localizado a una distancia no menor de 15.0 metros medida desde el punto de culminación de la curva de sardinel de la esquina mas próxima.

De acuerdo con lo anterior, una vez se atiendan las observaciones indicadas, esta Gerencia emitirá concepto para la aceptación vial del proyecto de la referencia."

 Mediante comunicación radicada el 4 de mayo de 2005 con el número 1-2005-15245, la Dra. Orietta Daza Ariza, invocando su condición de apoderada general de la sociedad PANAMCO COLOMBIA S. A., solicitó al DAPD la devolución del plano de legalización y archivos magnéticos allegados con el radicado 1-2004-32854, "con el fin de hacer algunos ajustes a dicho plano".

La radicación 1-2004-32854, del 28 de octubre de 2004, corresponde a un escrito de la interesada respondido con el oficio 2-2004-30237.

• Mediante comunicación radicada el 27 de junio de 2005 con el número 1-2005-22474, la Dra. Orietta Daza Ariza solicitó al DAPD "facilitar la información que es requerida por la empresa -comentarios cartográficos y de vías-, con el fin de hacer los ajustes correspondientes al plano de legalización radicado por la empresa el 21 de octubre de 2004, cuya devolución fue solicitada al Despacho el pasado tres (3) de mayo de 2005", y luego de reconocer el haber incurrido en algunos errores en la elaboración del plano, "que se permita a la empresa consultar el archivo magnético, radicado el 21 de octubre de 2004 con el número 1-2004-31986 o devolverlo, y se facilite una reunión preliminar con el área de cartografía y de vías con el fin de poder superar los comentarios que han efectuado tales dependencias y así dotar el trámite de eficiencia y celeridad".

A la anterior comunicación se adjuntó copia del oficio IDU-065071 DTDP-8000 fechado el 13 de mayo de 2005, emanado de la Dirección Técnica de Predios del



### Continuación RESOLUCIÓN Nº 0 480

22 JUN. 2007

Por la cual se decide una solicitud de legalización del desarrollo industrial PANAMCO INDEGA "COCA-COLA", actualmente INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS, ubicado en la antigua Carrera 2 # 24-86 de Fontibón, posteriormente Carrera 94 # 42-94 y actual Avenida Carrera 96 # 24C-94 de Bogotá D. C.

Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, informando "que una vez revisados los documentos de negociación del predio localizado en la DG 43 No. 94 – 65, de propiedad de PANAMCO COLOMBIA S. A., que reposan en esta Dirección Técnica, la zona de reserva vial objeto de adquisición, corresponde a la determinada en la Escritura Pública No. 2557 de fecha 11 de junio de 2001, teniendo en cuenta los linderos y áreas precisadas en el registro topográfico No. 11317. Por lo anterior, y en consonancia con el Acuerdo 13 de 1998 por el cual se adopta el Trazado para la Avenida Longitudinal de Occidente (ALO) en el tramo comprendido entre los límites de los municipios de Chía y Mosquera, ratificamos las áreas de reserva vial expuestas en el registro topográfico mencionado."

• Mediante oficio de requerimiento 2-2006-03825 del 15 de febrero de 2006 con referencias 1-2005-22474, 1-2005-15245, 1-2004-31986, 1-2003-03736, 3-2005-04716, 3-2005-01779 y 3-2004-5421, efectivamente entregado y recibido el día 20 siguiente, la Subdirección de Planeamiento Urbano del DAPD le comunicó a la Dra. Orietta Daza Ariza los resultados de la revisión del plano radicado el 21 de octubre de 2004 con el número 1-2004-31986, transcribiendo las observaciones consignadas en el memorando 3-2005-01779 del 31 de marzo de 2005, emanado de la Subdirección de Infraestructura y Espacio Público y su anexo de la Gerencia de de Tráfico Transporte y Vías de la misma Subdirección, adjuntando fotocopia de los mismos; concluyendo que aún permanecen sin precisar los aspectos relacionados con la reserva vial para la Avenida Longitudinal de Occidente – ALO; y sin definir, los relacionados con las zonas de cesión Tipo A.

Con respecto a la reserva vial para la Avenida Longitudinal de Occidente - ALO, en dicho requerimiento se puntualizó lo siguiente:

o "Como resultado de la revisión efectuada al plano radicado con el número 1-2000-37334, se indicó por parte de la entonces Subdirección de Productividad Urbana, actualmente de Infraestructura y Espacio Público, que el trazado que aparece señalado en dicho plano "no coincide con el definido en el proyecto elaborado en agosto de 2000, por el consorcio INGETEC S. A. Ingenieros Consultores - LOUIS BERGER - CHEMAS Asesores Ltda. Abogados y CORREVAL S. A., según contrato IDU Nº 888/99, por lo cual es necesario que para la nueva radicación del plano de legalización, se presente el registro topográfico actualizado, el cual deberá ser solicitado por los interesados ante el Instituto de Desarrollo Urbano." Dicho registro topográfico actualizado hace parte del requerimiento formulado al Arquitecto Jaime Aragón Rozo mediante oficio número 2-2001-05695 del 10 de abril de 2001."



## Continuación RESOLUCIÓN Nº CO 48 0 22 JUN 2007

Por la cual se decide una solicitud de legalización del desarrollo industrial PANAMCO INDEGA "COCA-COLA", actualmente INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS, ubicado en la antigua Carrera 2 # 24-86 de Fontibón, posteriormente Carrera 94 # 42-94 y actual Avenida Carrera 96 # 24C-94 de Bogotá D. C.

- "Como resultado de la revisión efectuada al plano radicado con el número 1-2003-03736, la Gerencia de Tráfico, Transporte y Vías de la Subdirección de Infraestructura y Espacio Público indicó que "Para el trazado de la avenida Longitudinal de Occidente se ha señalado el paramento aprobado al IDU de acuerdo con los planos del proyecto de diseño geométrico para la Avenida ALO, en el estudio de Estructuración Técnica en junio de 2001. Por tanto, el IDU deberá definir si mantiene este paramento o el del registro topográfico 11317 elaborado en agosto de 1998." Tal indicación hace parte del contenido del oficio número 2-2004-12998 del 16 de junio de 2004 con referencia 1-2004-15955, mediante el cual se atendió su solicitud de retiro del plano."
- "El oficio IDU-065071 DTDP-8000 del 13 de mayo de 2005, cuya copia recibimos anexa a su comunicación fechada el 22 de junio de 2005 y radicada el 27 del mismo mes con el número 1-2005-22474, se limita a confirmar la correspondencia del registro topográfico IDU Nº 11317 de agosto de 1998, con el área y linderos descritos en la escritura pública Nº 2557 otorgada el 11 de junio de 2001 en la Notaría Sexta de esta ciudad; y ratifica las áreas de reserva vial expuestas en dicho registro, únicamente, sin referencia alguna a su actualización derivada del contrato IDU Nº 888/99 ni al estudio de Estructuración Técnica de junio de 2001."
- "Las modificaciones sustanciales del trazado de la Avenida Longitudinal de Occidente ALO, derivadas del contrato IDU Nº 888/99, frente al trazado adoptado por medio del Acuerdo 13 de 1998, implican necesarios ajustes en los respectivos registros topográficos, razón por la cual para la Gerencia de Tráfico, Transporte y Vías de este Departamento no es satisfactoria la ratificación de la reserva vial contenida en el registro topográfico IDU Nº 11317 de agosto de 1998, expresada de manera aislada en el oficio IDU-065071 DTDP-8000 del 13 de mayo de 2005; cuya correspondencia con el área y linderos descritos en la escritura pública Nº 2557 otorgada el 11 de junio de 2001 en la Notaría Sexta de esta ciudad, no es materia de controversia."

Además, este requerimiento señaló con respecto a las Zonas de Cesión Tipo A, que en el anterior, número 2-2001-05695, se indicó la proporción del 15% del Area Neta Urbanizable exigida con tal finalidad para desarrollos urbanísticos industriales, según el artículo 13º del Decreto 734 de 1993 en concordancia con el artículo 426º del Acuerdo 6 de 1990, por encontrarse el desarrollo en un polígono de reglamentación codificado D ZID A-2 y con frente a un eje codificado D ZID A-3 E. MET; así como también se informó acerca de la posibilidad de autorizar el pago compensatorio de dichas cesiones, según lo contemplado en los artículos 428º y 433º del Acuerdo 6 de 1990; y que sin embargo, tales zonas de cesión no han sido



## Continuación RESOLUCIÓN Nº 0 48 0 22 JUN 2007

Por la cual se decide una solicitud de legalización del desarrollo industrial PANAMCO INDEGA "COCA-COLA", actualmente INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS, ubicado en la antigua Carrera 2 # 24-86 de Fontibón, posteriormente Carrera 94 # 42-94 y actual Avenida Carrera 96 # 24C-94 de Bogotá D. C.

señaladas ni amojonadas en el plano de legalización; ni se ha propuesto pago compensatorio alguno por parte de los interesados.

Considerando lo anterior, la Subdirección de Planeamiento Urbano del DAPD requirió al interesado para que en un plazo no mayor a dos (2) meses contados a partir de la fecha de recibo del requerimiento, subsane y resuelva las observaciones formuladas al plano de legalización impreso en papel mantequilla, radicado el 21 de octubre de 2004 con el número 1-2004-31986, el cual fue devuelto junto con su respectivo medio magnético, acompañado además del plano previamente radicado con el número 1-2003-03736, impreso en papel de seguridad.

- Simultáneamente, mediante oficio 2-2006-03826 del 15 de febrero de 2006 con referencia 1-2005-22474 adicional, la Subdirección de Planeamiento Urbano del DAPD comunicó a la Subdirección General Técnica del IDU los aspectos relacionados con la reserva para la Avenida Longitudinal de Occidente contemplados en el requerimiento formulado con el oficio 2-2006-03825.
- 10. Que mediante carta radicada el 8 de marzo de 2006 con el número 1-2006-08573, la Dra. Orietta Daza Ariza solicitó al Departamento Administrativo de Planeación Distrital que se considere la posibilidad de "autorizar el pago compensatorio de las cesiones tipo A, en dinero, conforme a los artículos 428 y 433 del Acuerdo 6 de 1990, así como al ofrecimiento de la entidad contenido en los oficios 2-2001-05695 del 10 de abril de 2001, ratificado en el oficio de requerimiento 2-2006-03825 del 15 de febrero de 2006", argumentando "que por razón de las dimensiones del predio no es posible realizar la cesión de terrenos"; y mediante comunicación transmitida vía fax el 21 de marzo de 2006, la misma interesada solicitó que se considere la posibilidad de llevar a cabo una reunión para discutir esta propuesta de compensación.

Mediante oficios 2-2006-07113 y 2-2006-07114 del 28 de marzo de 2006, la Subdirección de Planeamiento Urbano del DAPD respondió a tal propuesta, precisando en ambas comunicaciones "que el proceso de legalización que nos ocupa cobija únicamente las instalaciones existentes a la sanción del Acuerdo 1 de 1986, según la aerofotografía aportada como prueba de la existencia del desarrollo. Por consiguiente, este Departamento considera que el predio cuenta con cabida suficiente para efectuar dentro del mismo las cesiones tipo A, siguiendo las pautas que para tal efecto se establecieron



### Continuación RESOLUCIÓN Nº

00480

2 2 JUN. 2007

Por la cual se decide una solicitud de legalización del desarrollo industrial PANAMCO INDEGA "COCA-COLA", actualmente INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS, ubicado en la antigua Carrera 2 # 24-86 de Fontibón, posteriormente Carrera 94 # 42-94 y actual Avenida Carrera 96 # 24C-94 de Bogotá D. C.

en el capítulo II, artículos 13 al 16 del Decreto 734 de 1993, reglamentario del proceso de desarrollo por urbanización bajo los parámetros normativos del Acuerdo 6 de 1990."

- 11. Que mediante carta radicada el 20 de abril de 2006 con el número 1-2006-13607, la Dra. Orietta Daza Ariza presentó a consideración del Departamento Administrativo de Planeación Distrital un nuevo plano de legalización, manifestando haber incorporado en el mismo las observaciones y comentarios efectuados en el requerimiento 2-2006-03825 del 15 de febrero de 2006; que la línea de demarcación definitiva de la Avenida Longitudinal de Occidente (ALO), se encuentra debidamente confirmada por el Instituto de Desarrollo Urbano IDU, según oficio IDU-018212-DTDP-8000 del 27 de marzo de 2006, del cual adjuntó el original; y que en relación con la cesión tipo A, se acoge a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 323 de 2004, confirmando así su propuesta de pago compensatorio en dinero ante la insuficiencia de espacio dentro del desarrollo objeto de legalización. Este plano se tramitó de la siguiente manera:
  - Con memorando 3-2006-03461 del 6 de junio de 2006, la Subdirección de Planeamiento Urbano del DAPD solicitó a la Subdirección de Infraestructura y Espacio Público la revisión definitiva del plano en sus aspectos cartográfico y vial, señalando que según el oficio IDU-018212-DTDP-8000 del 27 de marzo de 2006. la reserva vial de la Avenida Longitudinal de Occidente - ALO corresponde a la contemplada en el registro topográfico 11317 elaborado por la Dirección Técnica de Predios de esa entidad, protocolizado en la escritura pública Nº 2557 del 11 de junio de 2001; y no a la resultante del proyecto de diseño geométrico del estudio de estructuración técnica de junio de 2001, que es el señalado en las revisiones anteriores por parte de la Gerencia de Tráfico, Transporte y Vías, y que en dicha comunicación el IDU identifica simplemente como "el trazado vial de la Avenida Longitudinal de occidente aportado por funcionarios de la Subdirección de Planeamiento Urbano ..." Como quiera que en el mismo oficio el IDU informa que tales estudios y diseños se encuentran en revisión, se consideró necesario el pronunciamiento de la Gerencia de Tráfico, Transporte y Vías acerca del mencionado oficio, es decir, si la afectación así confirmada es suficiente para continuar con el trámite de legalización del desarrollo, o si es necesaria una ratificación definitiva por parte del IDU. Con respecto a las zonas de cesión tipo A, dado que los interesados manifiestan acogerse a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 323 de 2004 para efectuar el pago compensatorio en dinero, ante la insuficiencia de espacio en el desarrollo objeto de legalización, se consideró



## Continuación RESOLUCIÓN Nº 0 0 4 8 0 22 JUN. 2007

Por la cual se decide una solicitud de legalización del desarrollo industrial PANAMCO INDEGA "COCA-COLA", actualmente INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS, ubicado en la antigua Carrera 2 # 24-86 de Fontibón, posteriormente Carrera 94 # 42-94 y actual Avenida Carrera 96 # 24C-94 de Bogotá D. C.

necesario contar con el concepto del Taller del Espacio Público acerca de dicha propuesta.

La Gerencia de Cartografía e Información Gráfica, mediante memorando fechado el 15 de junio de 2006 con referencia "3-2006-03461, 1-2006-13607 A" dirigido a la Gerencia de Vías para el respectivo concepto, solicitó que en la respuesta a la Subdirección de Planeamiento Urbano se transcriba el siguiente concepto cartográfico:

#### "ASPECTOS CARTOGRAFICOS

Las áreas de las vías consignadas en los cuadros de áreas, no corresponden con las obtenidas a partir del medio digital. Igualmente se presenta inconsistencia entre el cuadro (de) cesiones y el cuadro general de áreas.

El lindero por la CL 44A, debe corresponder al definido en el plano topográfico F 285/1-02.

Anexar los soportes técnicos, una fotorreducción en acetato a escala 1:2000 y copia de la escritura. Los linderos y la cabida definidos en la escritura deben coincidir con los del plano de legalización"

La Gerencia de Tráfico, Transporte y Vías mediante memorando con referencia "3-2006-03461, 1-2006-13607 A", dirigido al Area Taller del Espacio Público para su concepto acerca del planteamiento sobre zonas de cesión y demás aspectos de espacio público, solicitó transcribir el siguiente concepto en el oficio de respuesta correspondiente:

"Una vez realizado el estudio vial al sector en donde se localiza el predio Panamco Indega Coca-Cola con base en la información cartográfica contenida enj la plancha H-7 a escala 1:000 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, en el plano urbanístico CU2-F149/4-04 del predio Santa teresa, en el plano topográfico F185/1-02 del predio Panamco, en el plano urbanístico F271/4-00 del Centro Industrial la Rabida, en los planos urbanísticos F90/3-2 y F173/4 del predio Industria de Hilos se procedió a incorporar los trazados viales en el plano de legalización.

o Franja de control ambiental para la Avenida longitudinal de Occidente, frente al predio, con ancho variable entre 5.0 y 7.0 metros. De esta forma se da cumplimiento al requisito emitido por esta gerencia en respuesta al memorando 1-



## Continuación RESOLUCIÓN Nº CO 48 0

22 JUN. 2007

Por la cual se decide una solicitud de legalización del desarrollo industrial PANAMCO INDEGA "COCA-COLA", actualmente INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS, ubicado en la antigua Carrera 2 # 24-86 de Fontibón, posteriormente Carrera 94 # 42-94 y actual Avenida Carrera 96 # 24C-94 de Bogotá D. C.

> 2004-31986 y 3-2004-05421 y dirigido a la gerencia de cartografía e Información Gráfica.

- Alineación del trazado de la vía sur de sección transversal tipo V-5 de 18.0 metros de ancho, de conformidad con el plano urbanístico CU2-F149/4-04.
- Los trazados de la carrera 93 y la calle 44 A se ajustan con la vialidad definida en el plano topográfico F285/1-02 y en los planos de los predios vecinos.

No obstante, el acceso vehicular al predio Panamco Indega Coca-Cola aun no se encuentra definido en el plano de legalización, de conformidad con los artículos 182 y 197 del Decreto 190 de 2004; tal como se requirió en el memorando de respuesta a la radicación 1-2004-31986 y 3-2004-05421. En consecuencia, el acceso vehicular al predio se debe efectuar por vía local y deberá estar planteado a una distancia mínima de 15 o 30 metros respecto al punto de culminación de la curva de empalme de sardineles dependiendo (de) la localización de la intersección vial y del sentido del flujo vehicular."

La Subdirección de Infraestructura y Espacio Público, mediante memorando 3-2006-06209 del 25 de septiembre de 2006, remitió a la Subdirección de Planeamiento Urbano los conceptos de cartografía y vías, transcribiendo éste último junto con el concepto de la Gerencia del Taller del Espacio Público, que dice lo siguiente:

### GERENCIA TALLER DEL ESPACIO PUBLICO.

En el oficio de remisión se está indicando que los propietarios del predio, solicitan en el tema de cesiones tipo A, la posibilidad de utilizar el Decreto 323 de 2004, para el pago de las zonas de cesión.

Al respecto esta Gerencia le informa que, el Decreto 323 de 2004, "Por medio del cual se reglamenta el Fondo para el Pago Compensatorio de Cesiones Públicas para Parques y Equipamientos y el Fondo para el Pago Compensatorio de Estacionamientos", se expidió dentro de la vigencia del POT, y como tal, el mismo debe entenderse dentro del ámbito de aplicación de dicha norma. Es así como todos los procesos de urbanismo y legalización que se adelantan dentro de su marco regulador, les es exigible una cesión obligatoria para parques y equipamientos del 25% del Area Neta Urbanizable. Sin embargo, en vista de los antecedentes del caso; el proceso de legalización de COCA-COLA se ha venido gestionando desde la vigencia del Acuerdo 6 de 1990, motivo por el cual en los cuadros de áreas se hace mención de una cesión tipo A del 21% del ANU y no del 25% del ANU.



### Continuación RESOLUCIÓN Nº 0 480

2 2 JUN. 2007

Por la cual se decide una solicitud de legalización del desarrollo industrial PANAMCO INDEGA "COCA-COLA", actualmente INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS, ubicado en la antigua Carrera 2 # 24-86 de Fontibón, posteriormente Carrera 94 # 42-94 y actual Avenida Carrera 96 # 24C-94 de Bogotá D. C.

De esta forma el marco regulador del Acuerdo 6 de 1990, establecía el pago de zonas de cesión tipo A, con un máximo de 400 M2, (tal como se determinaba en el Decreto 734 de 1993, artículo 17), motivo por el cual esta Subdirección no puede autorizar un pago de un área mayor, es decir los 11.086.44 M2 que figuran en el plano de estudio de legalización adjuntado.

Es más, dentro del marco normativo del POT, en el artículo 362, solamente se autorizan pagos de zonas de cesión para parques y equipamientos, de hasta 2.000 M2.

Por lo anteriormente expuesto, deberán ubicarse al interior del predio Panamco Indega COCA-COLA, las zonas de cesión tipo A del orden de los 11.086.44 M2, cumpliendo con las normas de configuración de frente y fondo que determinaba el Acuerdo 6 de 1990."

Los aspectos sin resolver señalados en los anteriores conceptos son parte del requerimiento formulado con el oficio 2-2006-03825 del 15 de febrero de 2006.

Por otra parte, teniendo en cuenta el carácter definitivo de esta última revisión, de manera simultánea se adelantaron los siguientes trámites:

• Oficio 2-2006-14201 del 13 de junio de 2006, mediante el cual la Subdirección de Planeamiento Urbano del DAPD remitió al Departamento Administrativo de Catastro Distrital – DACD, una copia del plano de legalización urbanística del desarrollo industrial PANAMCO INDEGA "COCA-COLA", en el predio con plano topográfico incorporado número F 285/1-02; el cual, según oficio Nº 21530-3105-97 suscrito por la Dra. Ligia González Martínez - Jefe Grupo Plano Predial, fue incorporado a la cartografía del DACD en las panchas 27/37 a escala 1:5000, M-7 a escala 1:2000, Manzana Catastral con código de sector número 00640406 y nomenclatura provisional CL 45 11 75. Lo anterior solicitando que el DACD confirme al DAPD la nomenclatura del predio, con destino al expediente y al acto administrativo que resuelva la solicitud de legalización del desarrollo industrial allí ubicado.

El Departamento Administrativo de Catastro Distrital respondió a esta solicitud mediante oficio 21500-1827-2006, fechado el 7 de julio de 2006 y radicado con el día 11 siguiente con el número 1-2006-23687, informando "que revisados los archivos gráficos y alfanuméricos del Departamento Administrativo de Catastro Distrital se pudo determinar que predio identificado como PANAMCO INDEGA COCA-COLA según el plano adjunto a su solicitud corresponde geográficamente a



## Continuación RESOLUCIÓN Nº C 0 4 8 0

22 JM. 2007

Por la cual se decide una solicitud de legalización del desarrollo industrial PANAMCO INDEGA "COCA-COLA", actualmente INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS, ubicado en la antigua Carrera 2 # 24-86 de Fontibón, posteriormente Carrera 94 # 42-94 y actual Avenida Carrera 96 # 24C-94 de Bogotá D. C.

los predios identificados con código de sector 0064042401, 0064042402 y 0064042405 como se puede observar en la manzana catastral adjunta"; y la nomenclatura oficial de cada uno de los predios, así:

CODIGO DE SECTOR	PROPIETARIO	NOMENCLATURA OFICIAL
0064042401	EMBOTELLADORA DE BOGOTA S.A.	AK 96 24C 94
0064042402	INDUSTRIAL DE GASEOSAS S.A.	AK 96 24C 94 IN 2
0064042405	INDUSTRIAL DE GASEOSAS	AK 96 24C 94 IN 1

Oficio 2-2006-14200 del 13 de junio de 2006, mediante el cual la Subdirección de Planeamiento Urbano del DAPD informó a la Dirección de Prevención y Atención de Emergencias - DPAE, de la Alcaldía Mayor - Secretaría de Gobierno, acerca del trámite de legalización urbanística del desarrollo industrial PANAMCO INDEGA "COCA-COLA", en el predio de la Carrera 94 Nº 42-94 (antes Carrera 2 # 24-86 de Fontibón), solicitando su concepto con respecto a las condiciones de riesgo en dicho desarrollo.

La Dirección de Prevención y Atención de Emergencias - DPAE respondió a esta solicitud mediante oficio 2 04389 fechado el 24 de julio de 2006 y radicado el día 28 siguiente con el número 1-2006-26352, informando que la DPAE "no expide conceptos de riesgo para predios individuales"; y "que una vez revisados los mapas normativos 3 y 4 adoptados mediante el Decreto Distrital 190 de 2004 (Plan de Ordenamiento Territorial - POT), la zona en la que se encuentra el predio objeto de la solicitud NO tiene CONDICIONAMIENTOS por AMENAZAS DE REMOCION EN MASA, ni por INUNDACION".

Oficio 2-2006-14199 del 13 de junio de 2006, mediante el cual la Subdirección de Planeamiento Urbano del DAPD informó al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, acerca del trámite de legalización urbanística del desarrollo industrial PANAMCO INDEGA "COCA-COLA", en el predio de la Carrera 94 Nº 42-94 (antes Carrera 2 # 24-86 de Fontibón), solicitando su concepto con respecto a la clasificación del impacto ambiental de las actividades que se desarrollan en dicho predio, para el cual los interesados entregaron en mayo de 1996 a ese Departamento el Plan de Manejo Ambiental de la Planta Embotelladora de Coca-Cola - Norte, que comprende el manejo de residuos sólidos (basuras) y líquidos (aquas residuales); que según los mismos interesados,



## Continuación RESOLUCIÓN Nº 0 48 0 22 JUN 2007

Por la cual se decide una solicitud de legalización del desarrollo industrial PANAMCO INDEGA "COCA-COLA", actualmente INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS, ubicado en la antigua Carrera 2 # 24-86 de Fontibón, posteriormente Carrera 94 # 42-94 y actual Avenida Carrera 96 # 24C-94 de Bogotá D. C.

no requieren permiso de emisiones al aire por consumir menos de 100 galones/hora de combustible, no obstante lo cual periódicamente efectúan estudios isocinéticos para el control de tales emisiones; y que obtuvieron permiso de exploración de aguas subterráneas para captar aguas de los acuíferos no cuaternarios a profundidades mayores de quinientos (500) metros, según Resolución Nº 740 del 22 de agosto de 1997, la cual no confirió concesión para el aprovechamiento de dichas aguas. También se indicó que mediante oficio SCA-USM - 1418 del 27 de enero de 1998, dirigido por la Subdirección de Calidad Ambiental del DAMA al Departamento Administrativo de Planeación Distrital, se informó que "Con relación a Industrias de Gaseosas, planta norte ubicada en la Carrera 94 Nº 42-94, actualmente el DAMA cuenta con los expedientes de Aire (Nº 183) y Vertimientos (Nº 592)", y se concluye que "la industria cumple con la normatividad vigente Decreto 1594/84 y Decreto 01/83, pero no está cumpliendo con lo exigido por nuestro Departamento ya que no ha tramitado los correspondientes permisos para aire y vertimientos." Teniendo en cuenta lo anterior, el DAPD consideró oportuno que el concepto de clasificación de impacto ambiental solicitado con destino al expediente del trámite de legalización del desarrollo industrial, se complemente confirmando los aspectos ambientales enunciados.

La Subdirección Ambiental Sectorial del DAMA respondió a esta solicitud mediante oficio 2006EE27220 del 6 de septiembre de 2006 radicado el día 8 siguiente con el número 1-2006-32556, informó:

"que se revisaron los expedientes existentes en esta entidad con el fin de establecer la situación actual de la misma en materia ambiental, determinándose lo siguiente:

- ✓ La actividad industrial de la empresa es la elaboración de bebidas no alcohólicas gasificadas, para lo cual emplea como materias primas agua, azúcar, dióxido de carbono, concentrados, entre otros.
- ✓ En su planta de personal cuenta con 654 empleados en promedio, los cuales laboran de lunes a sábado en tres (3) turnos de ocho (8) horas cada uno.
- ✓ Los equipos empleados en el desarrollo de su actividad industrial son: Ilenadotas, flomix, lavadoras de envase, rinser, empacadoras, desempacadotas, paletizadoras, plastificadoras, carbos, llenadoras, lavadoras de envase, montacargas y calderas.



## Continuación RESOLUCIÓN Nº C 0 48 0

2 2 JLN. 2007-

Por la cual se decide una solicitud de legalización del desarrollo industrial PANAMCO INDEGA "COCA-COLA", actualmente INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS, ubicado en la antigua Carrera 2 # 24-86 de Fontibón, posteriormente Carrera 94 # 42-94 y actual Avenida Carrera 96 # 24C-94 de Bogotá D. C.

> ✓ Su producción es de 7.500.000 cajas / mes aprox. Y su consumo de agua mensual es de 91.9811 m3

Por otra parte, en materia ambiental se tienen las siguientes consideraciones:

#### **VERTIMIENTOS**

se genera aqua residual en el proceso productivo, así como aqua residual sanitaria, las cuales se conducen al sistema de tratamiento, el cual consta de un pretratamiento integrado por trampas de sólidos y grasas, posteriormente se conduce a un tanque de homogeneización y a un tanque donde se estabiliza el pH mediante la adición de CO2.

Luego de ello el agua es bombeada a un sistema biológico aeróbico compuesto por un filtro biológico por gravedad y un reactor de lodos activados, de allí el agua pasa por sedimentadotes con lo cual el sobrenadante es conducido hacia la caja de inspección externa, los lodos generados en el tratamiento de las aguas residuales es deshidratado mediante un filtro banda y dispuesto como residuo sólido en canecas. La planta de tratamiento de aqua residual descarga a la red de alcantarillado mediante una caja de inspección externa ubicada sobre la carrera.

Una vez analizada la caracterización fisicoquímica del afluente y efluente de la planta de tratamiento de aguas residuales, la cual fue recolectada el 18 de enero de 2006 por el laboratorio de ensayos químicos ANTEK S. A., se considera que la industria cumple con la normatividad ambiental vigente (Resoluciones DAMA No. 1074/97 y 1596/01); y presenta un grado de significancia bajo (0) de acuerdo al cálculo de las Unidades de Contaminación Hídrica (UCH1) realizado. (Res. 339 de 1999).

De la misma forma, el DAMA mediante Resolución No. 984 del 24 de julio de 2001 otorgó el permiso de vertimientos industriales, cumpliendo con lo dispuesto en la normatividad.

#### EMISIONES ATMOSFERICAS

Cuenta con tres fuentes fijas de emisión y ocho (8) plantas de generación de energía eléctrica que funcionan solamente en casos de emergencia (cortes de suministro de energía) las cuales se alimentan con ACPM como fuente de combustible.

La empresa no requiere el trámite de permiso de emisiones ni presentar información referente a emisiones atmosféricas ya que sus fuentes fijas (Calderas) trabajan con gas natural como combustible. Cuenta con los estudios isocinéticos realizados a estas



### Continuación RESOLUCIÓN Nº 0 48 0 22 JUN. 2007

Por la cual se decide una solicitud de legalización del desarrollo industrial PANAMCO INDEGA "COCA-COLA", actualmente INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS, ubicado en la antigua Carrera 2 # 24-86 de Fontibón, posteriormente Carrera 94 # 42-94 y actual Avenida Carrera 96 # 24C-94 de Bogotá D. C.

calderas donde se reporta que las alturas son mayores de 15 metros, dando cumplimiento a la Resolución DAMA No. 1208/03

### RESIDUOS SOLIDOS

Industria nacional de Gaseosas S. A. dispone los residuos sólidos generados con la firma Rellenos de Colombia, en el relleno sanitario de seguridad aprobado mediante resolución No. 0869 del 9 de Septiembre de 2004, expedida por la Corporación Autónoma Regional (CAR).

#### **OLORES Y RUIDO**

Al exterior de la empresa no se perciben olores; el proceso que desarrolla la industria no genera ruido que traspase los límites de la misma.

#### CLASIFICACION DE IMPACTO AMBIENTAL

La actividad industrial de Elaboración de bebidas no alcohólicas gasificadas se considera como de alto impacto ambiental potencial, debido a la naturaleza de los procesos llevados a cabo, los cuales generalmente producen impactos ambientales significativos relacionados principalmente con la generación de emisiones atmosféricas, vertimientos de altas cargas contaminantes, ruido, entre otros.

Sin embargo, debido a las medidas de manejo ambiental implementadas por la industria Nacional de Gaseosas S. A. Sucursal Bogotá, las cuales se reflejan en el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente, el DAMA considera como de **MEDIO IMPACTO AMBIENTAL** la actividad desarrollada por esta industria. No obstante lo anterior, el concepto aplica única y exclusivamente para las condiciones actuales de ubicación y funcionamiento de la industria en mención."

• Oficio 2-2006-14198 del 13 de junio de 2006, mediante el cual la Subdirección de Planeamiento Urbano del DAPD informó a la Empresa de Acueducto, Agua y Alcantarillado de Bogotá acerca del trámite de legalización urbanística del desarrollo industrial PANAMCO INDEGA "COCA-COLA", en el predio de la Carrera 94 N° 42-94 (antes Carrera 2 # 24-86 de Fontibón), solicitando su concepto con respecto a las condiciones de prestación de sus servicios en el predio y el señalamiento de las eventuales reservas por concepto de sus redes en el plano adjunto con tal finalidad.



## Continuación RESOLUCIÓN Nº C 0 4 8 0 2 2 JUN. 2007

Por la cual se decide una solicitud de legalización del desarrollo industrial PANAMCO INDEGA "COCA-COLA", actualmente INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS, ubicado en la antigua Carrera 2 # 24-86 de Fontibón, posteriormente Carrera 94 # 42-94 y actual Avenida Carrera 96 # 24C-94 de Bogotá D. C.

La Empresa de Acueducto, Agua y Alcantarillado de Bogotá respondió a esta solicitud mediante oficio S-2006-070152, fechado el 12 de julio de 2006 y radicado el día 14 siguiente con el número 1-2006-24539, informando que el predio tiene posibilidad de servicios; y que para continuar con el proceso el interesado debe tener en cuenta la información presentada con dicha respuesta en relación con las zonas libres para redes construidas y proyectadas, las zonas de reserva ambiental (Humedal de Capellanía y sus respectivas zonas de ronda y de manejo y preservación ambiental), las posibilidades de conexión de acueducto y de alcantarillados sanitario y pluvial, los lineamientos técnicos para las redes internas, y otras consideraciones, junto con las indicaciones contenidas en los Datos Técnicos Generales anexos a la misma respuesta. La vigencia de tal posibilidad es de dos años a partir de su expedición y está condicionada a que el predio no se encuentre en zona de alto riesgo de tipo geológico, hidráulico o eléctrico según concepto técnico de la DPAE, y cuente con el concepto favorable del DAMA en relación con la ronda hidráulica que lo afecta.

 Oficio 2-2006-14197 del 13 de junio de 2006, mediante el cual la Subdirección de Planeamiento Urbano del DAPD informó a CODENSA S. A., acerca del trámite de legalización urbanística del desarrollo industrial PANAMCO INDEGA "COCA-COLA", en el predio de la Carrera 94 Nº 42-94 (antes Carrera 2 # 24-86 de Fontibón), solicitando su concepto con respecto a las condiciones de prestación de sus servicios en el predio y el señalamiento de las eventuales reservas por concepto de sus redes en el plano adjunto con tal finalidad.

Mediante oficio \*00418010\*2006/07/24 radicado el 26 de julio de 2006 con el número 1-2006-26071, CODENSA S. A., respondió esta solicitud informando "que una vez revisada la cargabilidad y condiciones técnicas de los circuitos así como la infraestructura eléctrica mediante la cual se presta el servicio a predio actualmente, la Empresa está en condición de continuar prestando el servicio en estas condiciones."

 Oficio 2-2006-14197 del 13 de junio de 2006, mediante el cual la Subdirección de Planeamiento Urbano del DAPD informó a GAS NATURAL S. A.- E. S. P., acerca del trámite de legalización urbanística del desarrollo industrial PANAMCO INDEGA "COCA-COLA", en el predio de la Carrera 94 Nº 42-94 (antes Carrera 2 # 24-86 de Fontibón), solicitando su concepto con respecto a las condiciones de prestación de



## Continuación RESOLUCIÓN Nº 0 48 0

22 JUN. 2007

Por la cual se decide una solicitud de legalización del desarrollo industrial PANAMCO INDEGA "COCA-COLA", actualmente INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS, ubicado en la antigua Carrera 2 # 24-86 de Fontibón, posteriormente Carrera 94 # 42-94 y actual Avenida Carrera 96 # 24C-94 de Bogotá D. C.

sus servicios en el predio y el señalamiento de las eventuales reservas por concepto de sus redes en el plano adjunto con tal finalidad.

GAS NATURAL S. A.- E. S. P., respondió a esta solicitud mediante oficio 10150222-311-2006 fechado el 18 de julio de 2006 y radicado el día 21 siguiente con el número 1-2006-25268, informando que en la actualidad dicha empresa "tiene infraestructura construida en polietileno tubería de 4" de diámetro para el suministro de Gas Natural Vehicular", adjuntando un plano de localización de la misma.

 Oficio 2-2006-14197 del 13 de junio de 2006, mediante el cual la Subdirección de Planeamiento Urbano del DAPD informó a la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá - E. T. B., acerca del trámite de legalización urbanística del desarrollo industrial PANAMCO INDEGA "COCA-COLA", en el predio de la Carrera 94 Nº 42-94 (antes Carrera 2 # 24-86 de Fontibón), solicitando su concepto con respecto a las condiciones de prestación de sus servicios en el predio y el señalamiento de las eventuales reservas por concepto de sus redes en el plano adjunto con tal finalidad.

La Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá - E. T. B., mediante oficio CIR-2247 167154 fechado el 11 de julio de 2006 y radicado el día 17 siguiente con el número 1-2006-24769, informó que su infraestructura existente en el sector es apta para la prestación del servicio y no requiere reserva y/o ampliación. Con dicha comunicación devolvió el plano en el cual señaló la infraestructura existente en el perímetro del predio.

12. Que mediante escrito radicado el 17 de noviembre de 2006 con el número 1-2006-42482, la Dra. Orietta Daza Ariza, en su condición de apoderada de INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S. A., previas consideraciones relacionadas con algunos de los antecedentes del caso, entre ellos la venta al IDU de la franja de terreno reservada para el trazado de la Avenida Longitudinal de Occidente – ALO, aún sin entregar; solicitó que en la decisión se le de prioridad al fondo del asunto sobre la forma, se ratifique la voluntad política manifestada en ocasiones anteriores para encontrar fórmulas que permitan que INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S. A., legalice sus predios y entregue al IDU la franja de terreno adquirida para la construcción de la citada avenida, expidiendo autorización para compensar en dinero la cesión tipo A con base en las normas existentes, y la resolución de legalización de los predios de la empresa -no las



## Continuación RESOLUCIÓN Nº 0 48 0

2 2 JUN. 2007

Por la cual se decide una solicitud de legalización del desarrollo industrial PANAMCO INDEGA "COCA-COLA", actualmente INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS, ubicado en la antigua Carrera 2 # 24-86 de Fontibón, posteriormente Carrera 94 # 42-94 y actual Avenida Carrera 96 # 24C-94 de Bogotá D. C.

instalaciones existentes las cuales serán objeto de reconocimiento ante la respectiva Curaduría Urbana-, teniendo en cuenta que tanto las normas vigentes al momento de iniciarse el trámite como las actualmente vigentes, permiten la compensación en dinero cuando estas presenten áreas inferiores a las mínimas exigidas, entre otros casos.

En el mismo sentido, mediante escrito radicado el 12 de diciembre de 2006 con el número 1-2006-45864, teniendo como parámetro un cálculo sobre el valor aproximado de las cesiones tipo A, la apoderada de INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S. A., propuso dos (2) predios para la compensación de las mismas, uno de 15.370 m² con valor de \$3.300.000.000,oo y otro de 10.000 m² con valor de \$3.000.000.000,oo. Así mismo manifestó haber consultado a expertos en materia urbanística, en cuyo concepto, del cual adjuntó copia, el Decreto 348 de 2005, referido a la sustitución de zonas de uso público, cuya vigencia expira el 22 de diciembre de 2006, no es aplicable al proceso de legalización en curso.

Con respecto a tales solicitudes se precisa lo siguiente:

La respuesta contenida en los oficios 2-2006-07113 y 2-2006-07114 del 28 de marzo de 2006, mediante los cuales la Subdirección de Planeamiento Urbano del DAPD respondió a la propuesta de compensar en dinero las cesiones tipo A, precisando "que el proceso de legalización que nos ocupa cobija únicamente las instalaciones existentes a la sanción del Acuerdo 1 de 1986, según la aerofotografía aportada como prueba de la existencia del desarrollo. Por consiguiente, este Departamento considera que el predio cuenta con cabida suficiente para efectuar dentro del mismo las cesiones tipo A, siguiendo las pautas que para tal efecto se establecieron en el capítulo II, artículos 13 al 16 del Decreto 734 de 1993, reglamentario del proceso de desarrollo por urbanización bajo los parámetros normativos del Acuerdo 6 de 1990"; se fundamentó en lo siguiente:

- a) Según la Ley y los Acuerdos Distritales, el trámite de legalización urbanística procede en los desarrollos urbanos cuyo inventario figura en el parágrafo 1 del artículo 2º del Acuerdo 1 de 1986 y todos los desarrollos consolidados a la fecha de sanción de dicho Acuerdo.
- b) De conformidad con el artículo 48 parágrafo de la Ley 9 de 1989, deben legalizarse los asentamientos urbanos que existieran el 28 de julio de 1988 y que además reúnan las siguientes condiciones:



### Continuación RESOLUCIÓN Nº 0 48 0 22 JUN. 2007

Por la cual se decide una solicitud de legalización del desarrollo industrial PANAMCO INDEGA "COCA-COLA", actualmente INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS, ubicado en la antigua Carrera 2 # 24-86 de Fontibón, posteriormente Carrera 94 # 42-94 y actual Avenida Carrera 96 # 24C-94 de Bogotá D. C.

- 1) que constituyan vivienda de interés social (en los términos del artículo 44 de la misma Ley), y estén fuera del perímetro urbano actual de los municipios; y
- 2) que hayan sido desarrolladas por las organizaciones enumeradas por el artículo 62 de la Ley 9 de 1989.
- c) Así mismo se legalizarán los barrios de vivienda de interés social que el Alcalde Mayor de Bogotá D. C., ordene legalizar mediante decreto, en virtud de la delegación que al respecto le hizo el Concejo por medio del artículo 237 del Acuerdo 6 de 1990, en consonancia con el artículo 48 inciso 1 de la Ley 9 de 1989.

Es claro entonces, que los desarrollos con uso diferente al de vivienda y con la connotación de que sea de interés social, surgidos con posterioridad a la sanción del Acuerdo 1 de 1986, no podrán contar con orden de legalización y, por lo tanto no podrán ser legalizados. En tal situación se encuentran algunas de las edificaciones que forman parte del caso en estudio, razón por la cual ya en el oficio 2-979096 de 11 de agosto de 1997, reseñado con los antecedentes, se advirtió que "Podrán ser objeto de legalización únicamente aquellas partes del desarrollo que hayan existido con anterioridad a la fecha de sanción del Acuerdo 1 de 1986, siempre y cuando no sean objeto de afectaciones viales, reservas u otro tipo de áreas protegidas por ser parte del Primer Nivel de Zonificación...".

Aduce la Dra. Daza que "del trámite de legalización depende que INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S. A. haga entrega al Instituto de Desarrollo Urbano -IDU-de una franja de terreno para la construcción de la Avenida longitudinal de Occidente...", puesto que por no contar con plano urbanístico aprobado para el predio, la Curaduría Urbana Nº 2 le negó la licencia de construcción del correspondiente muro de cerramiento. Al respecto, teniendo en cuenta que el numeral 8 del artículo 7 del Decreto 564 de 2006 define la licencia de cerramiento como "la autorización para encerrar de manera permanente un predio de propiedad privada", que el numeral 6 del artículo 18 del mismo decreto señala la exigencia del "Plano de localización e identificación del predio o predios objeto de la solicitud", y en los términos del artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, el Despacho estima que para efectos de la entrega de dicha franja de terreno, la licencia de cerramiento pudo ser tramitada ante la curaduría urbana con el



## Continuación RESOLUCIÓN Nº 0 48 0 22 JUN 2007

Por la cual se decide una solicitud de legalización del desarrollo industrial PANAMCO INDEGA "COCA-COLA", actualmente INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS, ubicado en la antigua Carrera 2 # 24-86 de Fontibón, posteriormente Carrera 94 # 42-94 y actual Avenida Carrera 96 # 24C-94 de Bogotá D. C.

plano topográfico F285/1-02, el cual fue debidamente aprobado por el DAPD e incorporado a la cartografía oficial, tal como se reseñó en los mismos antecedentes.

Con respecto al pago compensatorio de las cesiones tipo A, en el oficio de requerimiento 2-2001-05695 se había indicado la proporción del 15% del Area Neta Urbanizable, exigida con tal finalidad para desarrollos urbanísticos industriales en el artículo 13° del Decreto 734 de 1993, en concordancia con el artículo 426° del Acuerdo 6 de 1990, por encontrarse el desarrollo en un polígono de reglamentación codificado D ZID A-2 y con frente a un eje codificado D ZID A-3 E. MET; y se había informado acerca de la posibilidad de autorizar el pago compensatorio, según lo contemplado en el mismo Acuerdo 6 de 1990, artículos 428° y 433°; mientras que en el requerimiento 2-2006-03825 se indicó además, que hasta entonces tales zonas de cesión no habían sido señaladas ni amojonadas en el plano de legalización; ni se había propuesto pago compensatorio alguno por parte de los interesados.

Dichas indicaciones no implican en modo alguno que el pago compensatorio de las cesiones tipo A fuese aplicable a la totalidad de las mismas. En efecto, las normas mencionadas establecían lo siguiente:

"Artículo 433".- PAGO COMPENSATORIO. Sin perjuicio del pago compensatorio a que hace referencia el parágrafo 2 del artículo 428, el Departamento Administrativo de Planeación Distrital podrá autorizar el pago total o parcial de las cesiones tipo A en cualquiera de los siguientes eventos:

lº Cuando por razón de las dimensiones del predio, el área de cesión no se requiera o no se pueda integrar con el sistema de espacio público ya producido por otras urbanizaciones. Las cabidas máximas que pueden ser negociadas serán señaladas por las normas específicas.

2º Sólo en el evento de estar vigente un plan zonal que lo justifique, cuando dadas las características de ubicación del predio, o las del sistema de espacio público del sector, no se considere conveniente la localización de la cesión a juicio del Departamento Administrativo de Planeación Distrital.

**Parágrafo 1º.-** Los propietarios de los predios que sean autorizados a efectuar el pago compensatorio de las áreas de cesión, podrán hacerlo en dinero, o en terrenos urbanizados o sin urbanizar, dentro de las áreas urbanas o en los sectores de las áreas suburbanas susceptibles de ser incorporadas como áreas urbanas, tomándose como base



### Continuación RESOLUCIÓN Nº 0 0 48 0

2 2 JUN. 2007

Por la cual se decide una solicitud de legalización del desarrollo industrial PANAMCO INDEGA "COCA-COLA", actualmente INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS, ubicado en la antigua Carrera 2 # 24-86 de Fontibón, posteriormente Carrera 94 # 42-94 y actual Avenida Carrera 96 # 24C-94 de Bogotá D. C.

para la negociación, los avalúos que para el efecto haga el Departamento Administrativo de Catastro Distrital.

**Parágrafo 2º.-** El pago compensatorio en dinero no es procedente en los sectores sometidos a los tratamientos especiales de preservación de los sistemas orográfico e hídrico. El pago compensatorio en terrenos es aceptable en tierra dentro de los mismos sectores a los cuales se refiere este parágrafo.

Así mismo podrán aceptarse en canje terrenos situados dentro de las áreas con tratamientos especiales de preservación del sistema orográfico e hídrico."

El artículo 428º del Acuerdo 6 de 1990, en cuyo parágrafo 2º se contemplaba una posibilidad de pago compensatorio, decía así:

- "Artículo 428".- DISTRIBUCIÓN DE LAS ÁREAS DE CESIÓN TIPO A EN DIVERSAS FORMAS DEL USO PUBLICO. Las áreas correspondientes al sistema de cesiones de que trata este capítulo podrán ser asignadas a la conformación o complementación de diversas formas de uso público, así:
- A. A formas recreativas de uso público y de equipamiento comunal público.
- B. A formas de uso público complementarias, bien sea del propio sistema recreativo de uso público y de equipamiento comunal público, o bien del sistema vial local.
- **Parágrafo 1º.-** La distribución de que trata el presente artículo, se establecerá en las normas específicas, conforme a lo siguiente:
- 1º En áreas con tratamiento de desarrollo y con tratamiento de incorporación: En todo desarrollo residencial se deberá destinar por lo menos el 75% del área total de cesión tipo A a la conformación de los sistemas recreativos y de equipamiento comunal; en desarrollos con otros usos éste porcentaje será, mínimo del 65%.
- 2º En áreas con tratamiento especial de preservación del sistema orográfico, la totalidad de las áreas de cesión tipo A se destinará al uso recreativo pasivo.
- Parágrafo 2º.- Cuando no se haga uso de la posibilidad de destinar parte de las cesiones tipo A a las formas de uso público de que trata el literal B del presente Artículo, el porcentaje correspondiente podrá ser pagado en dinero con destino al Fondo Rotatorio de Zonas Verdes o la entidad que haga sus veces a elección del urbanizador, salvo que las normas específicas dispongan cosa distinta al respecto."



# Continuación RESOLUCIÓN Nº 0 0 48 0 22 JUN 2007

Por la cual se decide una solicitud de legalización del desarrollo industrial PANAMCO INDEGA "COCA-COLA", actualmente INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS, ubicado en la antigua Carrera 2 # 24-86 de Fontibón, posteriormente Carrera 94 # 42-94 y actual Avenida Carrera 96 # 24C-94 de Bogotá D. C.

Adicionalmente, las normas específicas establecidas en el Decreto 734 de 1993, reglamentario del tratamiento de desarrollo bajo los parámetros normativos del Acuerdo 6 de 1990, disponían lo siguiente:

- "Artículo 17º.- PAGO COMPENSATORIO DE CESIONES TIPO A. Para efectos de autorizar el pago compensatorio de las cesiones tipo A se establecen las siguientes cabidas máximas de cesión tipo A:
- Hasta 1.000 m² cuando en razón a la conformación de un predio y a juicio del D.A.P.D. la cesión tipo A no tenga posibilidad de cumplir las condiciones de ubicación y dimensionamiento por tener frente sobre vía pública menor de vente (20) metros.
- Hasta 400 m² en los demás casos.

No se permite el pago compensatorio en dinero cuando sea posible el englobe de la cesión resultante con otra existente, o cuando contribuya a la conformación de una zona verde o comunal definida en un plan de ordenamiento.

Unicamente se autorizarán pagos parciales en dinero cuando la sumatoria de las exigencias de control ambiental y de cesión tipo A sea superior al 25% del área neta urbanizable, en cuyo caso, se autorizará el pago compensatorio del área que exceda ese porcentaje; siempre y cuando el área a pagar no sobrepase 400 m².

El pago compensatorio en terreno se autoriza siempre y cuando se haga efectivo dentro de un (1) kilómetro a la redonda a condición de anexarse a otras áreas de cesión existentes, generar globos de cesión de 5.000 m² como mínimo y cumplir con el conjunto de normas que regulan la cesión tipo A.

Para los efectos de que trata el parágrafo segundo del artículo 428 del Acuerdo 6 de 1990. cuando no se haga uso de la posibilidad de destinar parte de las cesiones tipo A a complementación del sistema vial, el pago del porcentaje de cesión tipo A por este concepto solamente se permitirá en los casos en que la cesión tipo A destinada a las otras formas de uso público supere el 17% del área neta urbanizable. En zonas de densidad restringida, en áreas de actividad múltiple y en predios localizados sobre ejes de tratamiento no se permitirá el pago de las formas de complementación del sistema vial."

Entonces, a la luz de las disposiciones transcritas, propias del marco normativo del Acuerdo 6 de 1990, no es factible considerar el pago compensatorio de las cesiones tipo





## Continuación RESOLUCIÓN Nº0 0 48 0

2 2 JUN. 2007

Por la cual se decide una solicitud de legalización del desarrollo industrial PANAMCO INDEGA "COCA-COLA", actualmente INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS, ubicado en la antigua Carrera 2 # 24-86 de Fontibón, posteriormente Carrera 94 # 42-94 y actual Avenida Carrera 96 # 24C-94 de Bogotá D. C.

A en su totalidad, como lo propone la interesada, así como tampoco lo es bajo los parámetros normativos del POT, como lo señaló la Gerencia del Taller del Espacio Público en su memorando 3-2006-06209 del 25 de septiembre de 2006, todo lo cual impone límites precisos a la voluntad política que invoca la misma interesada.

Por otra parte, puesto que no se trata de la sustitución de una zona de uso público que ya estuviera incluida en el espacio público existente a la fecha de entrada en vigencia de la revisión del POT, si no de dar cumplimiento a las cesiones reglamentarias, las disposiciones del Decreto 348 de 2005 "Por el cual se reglamenta el artículo 347 del Decreto Distrital 190 de 2004, y se establece el procedimiento de sustitución de zonas de uso público", no son aplicables al caso que nos ocupa, siendo por tanto innecesario el concepto jurídico adjunto a la radicación 1-2006-45864.

13. Que con escrito radicado el 2 de febrero de 2007 con el número 1-2007-08454, la Dra. Orietta Daza Ariza presentó a consideración de la Secretaría Distrital de Planeación un segundo plano de legalización en el cual manifiesta que se han modificado los linderos de acuerdo con observaciones que se habrían efectuado informalmente a pesar de contar con el visto bueno de cartografía; que no existe obligación de indicar en el plano el sitio específico de acceso a la planta embotelladora; y que para las cesiones tipo A presentó previamente propuestas de compensación tanto en dinero como en terrenos.

Con la salvedad de que en los términos del artículo 12 del Decreto Ley 01 de 1984 - Código Contencioso Administrativo, no es procedente considerar este "segundo plano de legalización", conviene precisar lo siguiente:

• Acerca de las observaciones relativas a los linderos, el plano presentado según radicación 1-2006-13607 para cumplir con el requerimiento 2-2006-03825, no coincide a cabalidad con el plano topográfico F285/1-02, particularmente en el punto M-5 de éste último, vértice que fue descompuesto en aquel, en los puntos M-1, M-2, M-3, M-5 y M-6, y cuya configuración no coincide con los mojones y distancias descritos para dicha esquina en el alinderamiento consignado en la escritura 2557 del 11 de junio de 2001, otorgada en la Notaría Sexta de Bogotá, correspondiente a la venta efectuada al IDU. Tal es el alcance de lo observado por la Gerencia de Cartografía e Información Gráfica en su concepto del 15 de junio de 2006, que motivó su solicitud de "Anexar los soportes técnicos, una fotorreducción en acetato a escala 1:2000 y copia de la escritura", advirtiendo que "Los linderos y la cabida deben coincidir con los del plano de legalización".





Continuación RESOLUCIÓN Nº 0 48 0

22 JUN. 2007

Por la cual se decide una solicitud de legalización del desarrollo industrial PANAMCO INDEGA "COCA-COLA", actualmente INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS, ubicado en la antigua Carrera 2 # 24-86 de Fontibón, posteriormente Carrera 94 # 42-94 y actual Avenida Carrera 96 # 24C-94 de Bogotá D. C.

- La Gerencia de Tráfico, Transporte y Vías, en el concepto contenido en su memorando del 3 de junio de 2003, ya había señalado que "El acceso al predio se debe plantear por vías de carácter local de acuerdo con el orden establecido en el artículo 163º del Decreto 619 de 2000".
- La compensación de las cesiones tipo A, en dinero o en terrenos no es aplicable a la totalidad de las mismas, según se expuso en el numero 12 de los presentes considerandos.
- 14. Que en resumen, el desarrollo industrial PANAMCO INDEGA "COCA-COLA", actualmente INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS, se encuentra en predios que cuentan con nomenclatura oficial de Catastro; según la DPAE no tiene condicionamientos por amenazas de remoción en masa ni por inundación; en sus actuales condiciones de ubicación y funcionamiento, el DAMA considera sus actividades como de *medio impacto ambiental*; cuenta con posibilidad de servicios de la Empresa de Acueducto, Agua y Alcantarillado; CODENSA está en condiciones de continuar prestando su servicio como lo hace en la actualidad; GAS NATURAL tiene construida la infraestructura para el suministro de *gas natural vehicular*; en el sector, la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá ETB, tiene infraestructura apta para la prestación de sus servicios sin necesidad de reserva o ampliación; sin embargo, permanecen sin resolver los aspectos cartográficos y viales, así como la definición de las cesiones tipo A.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

#### RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Negar la legalización urbanística del desarrollo industrial PANAMCO INDEGA "COCA-COLA", actualmente INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS, ubicado en la antigua Carrera 2 # 24-86 de Fontibón, posteriormente Carrera 94 # 42-94 y actual Avenida Carrera 96 # 24C-94 de Bogotá D. C.



Continuación RESOLUCIÓN Nº 0 48 0 22 JUN. 2007

Por la cual se decide una solicitud de legalización del desarrollo industrial PANAMCO INDEGA "COCA-COLA", actualmente INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS, ubicado en la antigua Carrera 2 # 24-86 de Fontibón, posteriormente Carrera 94 # 42-94 y actual Avenida Carrera 96 # 24C-94 de Bogotá D. C.

ARTICULO SEGUNDO. Contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante este Despacho, el cual deberá interponerse por escrito, en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a 22 JUN 2007

Secretario

Proyectó: Germán Otero Cubillos Profesional Especializado

Revisión: Gustavo Ramírez Páez Director de Norma Urbana

Fernando Penagos Zapate Subsecretario de Planeación il erritorial